

VISTO:

La Ordenanza N° 561/04 regulando la publicidad política en períodos electorales;

Los anuncios de propagandas políticas que se utilizan en los períodos electorales, y;

CONSIDERANDO:

Que se colocan gran cantidad de carteles y demás propagandas políticas en época de elecciones;

Que estos anuncios permanecen colocados aún finalizado el acto electoral;

Que la permanencia ilimitada de este tipo de propaganda hace que las distintas localidades del distrito se vean desprolijas;

Que es necesario que estas propagandas sean retiradas una vez pasado el período electoral;

Que es necesario responsabilizar a los representantes de las agrupaciones y/o partidos políticos a los fines de que cumplan con el considerando up supra mencionado;

Que la Ordenanza N° 561/04 establece el período y la forma que los partidos políticos de nuestro Distrito llevarán adelante la publicidad política;

Que sin perjuicio de lo normado según la Ordenanza en cuestión, la cual se encuentra especialmente orientada a la instalación de anuncios, resulta conveniente ampliar la regulación de la misma a las tradicionales pintadas que suelen efectuarse en el transcurso de las distintas campañas políticas;

Que ello es así en tanto es deber de este Cuerpo velar por el cuidado y preservación de lo público, siendo apropiado establecer la prohibición de la realización de pintadas en fachadas y espacios públicos.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Para efectuar publicidad política se deberá notificar a la Municipalidad de ----- Punta Indio con un plazo de hasta 45 días corridos anteriores a la fecha de la elección programada.-----

Artículo 2º): Los anuncios instalados deberán ser retirados por la agrupación o ----- partido político que los haya colocado, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de la elección, caso contrario la Municipalidad procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 5 de la presente.-----

Artículo 3º): Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, serán ----- responsable ante la Municipalidad el titular de la agrupación o Partido político a nivel local.-----

a) Cuando no se pueda identificar responsables locales de las agrupaciones o partidos políticos, la Municipalidad se encargará de realizar las ejecuciones administrativas pertinentes a el/los responsable/s provincial/es de las mismas.-

b) En los procesos internos de las agrupaciones o Partidos políticos, los responsables ante la Municipalidad serán quienes encabecen las listas.-----

Artículo 4º): Los derechos de publicidad quedarán exentos acorde a lo consignado ----- por la Ordenanza Impositiva vigente.-----

Artículo 5º): En caso de no cumplimentarse lo estipulado en el artículo 2 de la ----- presente Ordenanza, deberá abonarse la siguiente multa:

a) De 1 a 20 días posteriores a la fecha de vencimiento: 100 a 200 módulos.-

b) De 21 a 30 días posteriores a la fecha de vencimiento: 300 a 450 módulos.-

c) Pasados los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento se aplicará la escala del inciso anterior con mas 2 módulos por cada día de mora.-----

Artículo 6º): Prohíbese en todo el ámbito del Distrito de Punta Indio la instalación de ----- anuncios bajo cualquier forma, en fachadas de edificios públicos, garitas, etc. Su incumplimiento conllevará el pago de una multa de 500 módulos y su inmediata reparación.-----

Artículo 7º): Deróguese la Ordenanza N° 561/04.-----

Artículo 8º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 12 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-

Registrada bajo el N° 876/11.-